



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana
Unidad de Gestión Educativa Local N° 07

Resolución Directoral N°1702-2022-UGEL.07

San Borja, 28 de febrero de 2022

VISTO: El Expediente N° 05238-2022 y el Dictamen N° 004-2022-MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.07-AAJ de fecha 14 de febrero de 2022, con un total de treinta y cinco (35) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa, por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados y es respecto a dicho pronunciamiento que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" faculta a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" el **Recurso de Reconsideración** constituye un medio de impugnación administrativo planteado ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, el cual a diferencia del recurso de apelación, exige la presentación de nueva prueba a fin de habilitar la posibilidad del cambio de criterio. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, con Expediente N° 05238-2022, que contiene el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por doña NELIA LOPEZ CHAVEZ, contra la **Resolución Directoral N° 07305-2021-UGEL07** de fecha 22 de diciembre de 2021, que resuelve declarar improcedente el Subsidio por fallecimiento y el Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo a doña Nelía LOPEZ CHAVEZ, identificada con DNI N° 01043890, servidor público nombrado en la Unidad De Gestión Educativa Local N° 07 del distrito de San Borja, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por el deceso de su señora madre quien en vida fue doña Lili del Carmen CHAVEZ VDA. DE LOPEZ, acaecida el pasado 17 de octubre del 2021, en la localidad de SAN MARTIN / MOYOBAMBA / MOYOBAMBA, según consta en el Acta de Defunción RENIEC N° 2000870675, al no acreditar el parentesco familiar;

Que, con relación al plazo para presentación del recurso de reconsideración, se aprecia que este fue interpuesto dentro del plazo legalmente establecido, puesto que la impugnante fue notificada con la Resolución

Directoral N° 07305-2021-UGEL.07 el 30 de diciembre de 2021, tal como consta en el Acuse de Recibo N° 0021326-2021, y su recurso de reconsideración fue interpuesto el 19 de enero de 2022, por lo que corresponde ser evaluado de acuerdo a la normativa vigente;

Que, de la revisión del Recurso de Reconsideración presentado por la administrada se aprecia que con él se pretende impugnar el acto contenido en la Resolución Directoral N° 07305-2021-UGEL.07 de fecha 22 de diciembre de 2021, adjuntando en calidad de **nueva prueba**, copia de su Acta de Nacimiento donde se puede constatar que es hija de don Pedro Pablo López Díaz y doña Lili del Carmen Chávez Torres, además presenta copia del Acta de Matrimonio de sus padres expedida por la Municipalidad Provincial de Rioja registrada en la partida número doce, en la cual el Jefe de los Registros de Estado Civil certifica que don Pedro Pablo López Díaz y doña Lili del Carmen Chávez Torres han contraído matrimonio ante dicha Entidad; por lo que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 24° del Código Civil peruano, *"La mujer tiene derecho a llevar el apellido del marido agregado al suyo y a conservarlo mientras no contraiga nuevo matrimonio. Cesa tal derecho en caso de divorcio o nulidad de matrimonio"*. Asimismo, en caso de fallecimiento del cónyuge, la titular que hubiera optado por agregar a sus apellidos el de su cónyuge puede optar por conservarlo o suprimirlo pudiendo agregar el término "VDA" anterior del apellido de su cónyuge fallecido;

Que, el jurista nacional Morón Urbina, refiere que: *"El recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión y su fundamento"(...) radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis (...)"*;

Que, cabe señalar que para la determinación de prueba nueva debe distinguirse, el hecho materia de la controversia que requiere ser probado y el hecho que es invocado para probar la materia controvertida; en tal sentido, debe acreditarse la relación directa de la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento. Es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos controvertidos;

Que, de la evaluación de los medios probatorios presentados como sustento se puede advertir que el Acta de Matrimonio de sus padres don Pedro Pablo López Díaz y doña Lili del Carmen Chávez Torres expedida por la Municipalidad Provincial de Rioja, no había sido analizada y por ende merituada en la expedición del acto resolutivo; en consecuencia, la prueba descrita califica como prueba nueva ameritando un cambio de criterio de la autoridad administrativa de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 219° del TUO de la LPAG;

Que, efectuadas estas precisiones, corresponde amparar el recurso de reconsideración, determinando que la prueba nueva aportada por la recurrente para sustentar su pretensión, es suficiente para acreditar la titularidad del derecho a percibir el Subsidio por fallecimiento y Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo conforme a lo solicitado; en ese sentido, corresponde a la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, realizar las acciones respectivas;

Por tales consideraciones, y de acuerdo al Dictamen N° 004-2022-MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.07-AAJ de fecha 14 de febrero de 2022, emitido por el Área de Asesoría Jurídica, con arreglo a lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña **NELIA LOPEZ CHAVEZ**, contra lo resuelto en la **Resolución Directoral N° 07305-2021-UGEL.07** de fecha 22 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, **DISPONER** que el Equipo de Planillas y Pensiones de la UGEL 07 emita el acto administrativo correspondiente, a efectos de otorgar a la administrada el subsidio solicitado, de acuerdo a Ley.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL07 notifique con el texto de la presente Resolución a la parte interesada y al Área de Recursos Humanos de conformidad a lo establecido por el numeral 21.1 del Art. 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Lic. GLORIA MARIA SALDAÑA USCO
Directora del Programa Sectorial II
UGEL 07 – San Borja